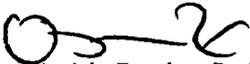


EJECUTIVO 2021-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaría, el pasado 5 de febrero del presente año. Bucaramanga,

16 FEB 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 16 FEB 2021

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, Representada Legalmente por Socorro Neira Gómez, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderado judicial, en contra de Fredy Ardila Valero, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en los títulos valores allegados -PAGARE N°. 070-0036-0322967100 y 066-0036-003208728- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, y en contra de Fredy Ardila Valero, por las siguientes sumas:

- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.726.258), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 070-0036-0322967100, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de octubre del 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.107.466), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 066-0036-003208728, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 8 de septiembre del 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Gíme Alexander Rodríguez, como apoderado judicial de la -FINANCIERA COMULTRASAN-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

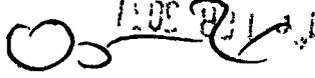
2021 FEB 17

1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 13 hoy,

17 FEB 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO